

2022-426
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy seis de diciembre de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTÍZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO

A través de apoderado judicial la entidad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. -ARL SURA-** identificada con NIT 890.903.790-5 interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860.011.153-6 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- De conformidad con el Artículo 6 C.P.T. debe allegarse la reclamación administrativa radicada previo a esta demanda con constancia y fecha de recibido, ante la entidad demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. toda vez que es una entidad de economía mixta con participación pública.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando cada uno de los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitados (Ejemplo: con el testigo xx se pretende probar el hecho 1, 2 y 3), para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.

2022-426
ORDINARIO LABORAL

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **07 DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 153** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **09 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria